



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla,

GA

01 DIC 2017

3-006802

Señores  
Biodiesel de la Costa S.A.S.,  
Wilson Yair Vásquez  
Representante legal  
Calle 10 No. 28-200 Galapa

Referencia: Resolución N° 00000872

DE 2017.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO, acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

*Alberto Escolar Vega*  
ALBERTO ESCOLAR VEGA  
DIRECTOR GENERAL

*Japca*

Exp: N° 0527-554  
Elaborado por: Karem Arcón Jiménez- Coordinadora de Instrumentos Regulatorios  
Revisado: Lilliana Zapata. Subdirección Gestión Ambiental.  
Aprobó: JULIETTE SLEMAN CHAMS, Asesora de Dirección.(C)

Calle66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



*21/11/17*  
*42 0*

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No:

00000872

2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES, IMPUESTA A LA SOCIEDAD BODIESEL DE LA COSTA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN IDENTIFICADA CON NIT: 900.320.788-2 Y SE DICTAN UNAS DISPOSICIONES ”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de las facultades conferidas por la Ley 99/93, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 1333 de 2009, Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y,

## CONSIDERANDO

## Antecedentes Administrativos

Que mediante Auto No. 000879 del 25 de octubre de 2011, la Corporación Autónoma regional del Atlántico impone unas obligaciones a la Sociedad BODIESEL DE LA COSTA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, identificada con NIT 900.320.788-2., representada legalmente por el señor WILSON VASQUEZ, ubicada en la Calle 10 No. 28-200 dentro de la Jurisdicción del Municipio de Galapa Atlántico.

Que La Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA) mediante Auto No. 000832 del 26 de septiembre de 2012, hace unos requerimientos y se dictan otras disposiciones a la empresa BODIESEL DE LA COSTA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, identificada con NIT 900.320.788-2., representada legalmente por el señor WILSON VASQUEZ, ubicada en la Calle 10 No. 28-200 dentro de la Jurisdicción del Municipio de Galapa Atlántico, relacionados con la aprobación de un Plan de Contingencia para atender el derrame de hidrocarburos y sustancias nocivas. Así mismo, contar con el permiso de vertimientos líquidos.

Que mediante Auto No. 000209 del 13 de marzo del 2013, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico hace unos requerimientos y se dictan otras disposiciones a la empresa BODIESEL DE LA COSTA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, identificada con NIT 900.320.788-2., representada legalmente por el señor WILSON VASQUEZ, ubicada en la Calle 10 No. 28-200 dentro de la Jurisdicción del Municipio de Galapa Atlántico.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico mediante Resolución No. 000424 del 17 de Julio de 2015 *impuso una medida preventiva de suspensión de actividades e inició un procedimiento sancionatorio ambiental contra la Sociedad BODIESEL DE LA COSTA S.A.S., identificada con NIT 900.320.788-2., representada legalmente por el señor WILSON VASQUEZ, ubicada en la Calle 10 No. 28-200 dentro de la Jurisdicción del Municipio de Galapa Atlántico, esta Autoridad Ambiental resolvió lo siguiente:*

**ARTICULO PRIMERO:** *Imponer como medida preventiva a la Sociedad BODIESEL DE LA COSTA S.A.S., identificada con NIT 900.320.788-2., localizada la Planta de Operación en la Calle 10 No. 28- 200, sector la Petronitas, Municipio de Galapa Atlántico, en consideración a la parte motiva de la presente Resolución.*

Que mediante Autos No. 000577 del 14 de Agosto de 2015 y 000678 del 08 de Septiembre de 2015., la Corporación Autónoma del Atlántico hacen unos requerimientos a la Sociedad BODIESEL DE LA COSTA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, identificada con NIT 900.320.788-2., representada legalmente por el señor WILSON VASQUEZ, ubicada en la Calle 10 No. 28-200 dentro de la Jurisdicción del Municipio de Galapa Atlántico.

Posteriormente, el señor WILSON VASQUEZ en calidad de representante legal de la Sociedad BODIESEL DE LA COSTA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, mediante escrito con Radicado No. 000410 del 20 de Enero de 2016., Solicita levantamiento de una medida preventiva de suspensión de actividades impuesta por esta Corporación.

Galapal

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No:

2017

**0 0 0 0 0 8 7 2**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES, IMPUESTA A LA SOCIEDAD BODIESEL DE LA COSTA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN IDENTIFICADA CON NIT: 900.320.788-2 Y SE DICTAN UNAS DISPOSICIONES ”**

Que mediante Resolución No. 00299 del 25 de Mayo de 2016, esta Autoridad Ambiental, resuelve la solicitud antes mencionada, en la cual se niega el levantamiento de una medida preventiva.

Que mediante Resolución No. 00321 del 16 de mayo de 2017., notificada el día 28 de junio de 2017., la Corporación Autónoma Regional del Atlántico resuelve una investigación sancionatoria ambiental contra la empresa Biodiesel de la Costa S.A.S.

Posteriormente, se expidió la Resolución N°820 de 15 de noviembre de 2017, se ordenó resolver lo siguiente:

*ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR en todos sus partes la Resolución No. 00321 de 16 de mayo de 2017 por medio del cual se declaró responsable a la empresa Biodiesel de la Costa S.A.S., identificado con NIT 900.320.788-2, de los cargos primero y segundo formulados mediante auto 1608 de 23 de diciembre de 2015, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.*

*ARTICULO SEGUNDO: ORDÉNESE continuar con el proceso sancionatorio ambiental iniciado mediante la Resolución N°424 del 17 de julio de 2015, y continuada con el Auto N° 1799 del 30 diciembre de 2015 por el cual se formulan unos cargos a la empresa BODIESEL DE LA COSTA S.A.S con el fin de proceder a determinar la responsabilidad del presunto infractor, conforme la Ley 1333 de 2009.*

Que en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 424 del 17 de julio de 2015, la Sociedad BODIESEL DE LA COSTA S.A.S., mediante el radicado No. 0006782 del 31 de Julio de 2017 presentó Plan de Emergencia y Contingencia, las mismas fueron evaluadas por personal de la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad, dando como resultado la expedición del Informe Técnico No. 01093 del 20 de octubre del 2017 del cual se rescatan los siguientes aspectos de interés:

**OBSERVACIONES DE CAMPO**

Se realizó visita técnica de inspección ambiental el día 22 de agosto de 2017., en las instalaciones de la Sociedad BODIESEL DE LA COSTA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, localizada en las Coordenadas 10° 54' 34.48" N, 74° 52' 47.86" O dentro de la Jurisdicción del Municipio de Galapa Atlántico, con el fin de realizar seguimiento a la medida preventiva de suspensión de actividades impuesta y al procedimiento sancionatorio ambiental iniciado en contra de dicha Sociedad mediante la Resolución N°000424 del 17 de julio de 2015., durante el recorrido realizado se observó lo siguiente:

- *La planta de Biodiesel de la Costa S.A.S., no se encuentra en operación de acuerdo a lo observado el día de la visita técnica practicada el día 22 de agosto de 2017.*
- *El sistema API diseñado para recolectar los posibles derrames que se presenten en la operación de la empresa al momento de la visita, se encontraba sin sobrenadantes y es utilizado como almacenamiento del agua residual generada en la empresa.*
- *Se observa aceite de palma en los diques de contención, debido a que el API se encuentra al máximo de su capacidad.*
- *La empresa no ha iniciado el trámite de solicitud de permiso de vertimientos líquidos, aunque actualmente no está realizando vertimientos provenientes del proceso productivo o diques de contención ya que estos efluentes son almacenados en un API subterráneo desde donde son enviados a disposición final*

*Galapa*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: **00000872** 2017

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES, IMPUESTA A LA SOCIEDAD BODIESEL DE LA COSTA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN IDENTIFICADA CON NIT: 900.320.788-2 Y SE DICTAN UNAS DISPOSICIONES ”**

*con la empresa Intermixoil, para lo cual se cuenta con un contrato vigente desde el 1 de marzo de 2017 entre las empresas Biodiesel de la Costa S.A.S. e Intermixoil.*

- *La empresa Intermixoil cuenta con Licencia Ambiental No 0251 del 29 de marzo de 2017 otorgada por el Establecimiento Público Ambiental Barranquilla Verde.*
- *Hasta la fecha la empresa Biodiesel de la Costa S.A.S., ha realizado la disposición de 58,5 toneladas de agua residual industrial con la empresa Intermixoil el día 22 de junio de 2017*

**CUMPLIMIENTO**

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico mediante Resolución No. 00321 del 16 de mayo de 2017, Resuelve una investigación y decreta el cierre temporal de la empresa Biodiesel de la Costa S.A.S.

1.- El cierre temporal contra la empresa BODIESEL DE LA COSTA S.A.S., sólo se levantara cuando la empresa obtenga el permiso de vertimientos líquidos y ajuste el Plan de Contingencia para el derrame de hidrocarburos y sustancias nocivas para la salud humana.
<b>SI CUMPLE</b>
<b>OBSERVACIONES</b> = Mediante el radicado No.6782 del 31 de julio de 2017 la empresa Biodiesel de la Costa S.A.S. envía a la CRA el Plan de Contingencia para el derrame de hidrocarburos y sustancias nocivas para la salud humana. La empresa declara que no va a realizar vertimientos líquidos. Los efluentes generados en el proceso los va a disponer con la empresa Intermixoil con Licencia ambiental para realizar estas actividades.

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico mediante Resolución No. 00299 del 25 de Mayo de 2016, Resuelve una solicitud.

1.- Negar la solicitud de levantar la medida preventiva de suspensión de actividades de la planta de operación ubicada en la calle 10 No 28-200, sector las petronitas, municipio de Galapa atlántico, perteneciente a la sociedad BODIESEL DE LA COSTA S.A.S., realizada por la Resolución No. 000424 del 17 de julio de 2015, hasta tanto no le de cumplimiento a los requerimientos establecidos en los actos administrativos, Resolución No. 879 del 25 de octubre de 2011, Auto No. 832 del 26 de septiembre de 2012, Auto No. 209 del 13 de marzo de 2013, por las consideraciones adoptadas en el presente proveído.
<b>SI CUMPLE</b>
<b>OBSERVACIONES</b> = Actualmente la empresa Biodiesel de la Costa S.A.S., no se encuentra realizando vertimiento. El agua residual generada en el proceso productivo se dispone con la empresa Intermixoil. Presentó Plan de Contingencia con radicado No. 6782 del 31 de julio de 2017.

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico mediante Resolución No. 000424 del 17 de julio de 2015, impone una medida preventiva e inicia un proceso sancionatorio ambiental en contra de la Sociedad Biodiesel de la Costa S.A.S. NIT 900.320.788-2

1.- Imponer una medida preventiva de suspensión de actividades a la empresa Biodiesel de la Costa S.A.S.
<b>SI CUMPLE</b>
<b>OBSERVACIONES</b> = En el momento de la visita técnica realizada el día 27 de octubre de 2016 se evidenció que la empresa no estaba en operación.
2.- Ordenar la apertura de una investigación sancionatoria en contra de la empresa

*Galapa*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: 00000872 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES, IMPUESTA A LA SOCIEDAD BODIESEL DE LA COSTA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN IDENTIFICADA CON NIT: 900.320.788-2 Y SE DICTAN UNAS DISPOSICIONES ”

Biodiesel de la Costa S.A.S. NIT 900.320.788-2 por presunta violación al artículo 41 del Decreto 3920 de 2010
<b>SI CUMPLE</b>
<b>OBSERVACIONES</b> = Con la visita técnica realizada el día octubre 27 de 2016 se continua con la investigación que se inició en contra de la empresa Biodiesel de la Costa S.A.S.

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico mediante Auto No. 000209 del 13 de marzo del 2013, hace unos requerimientos y se dictan otras disposiciones a la Sociedad BODIESEL DE LA COSTA S.A.S.

1.- Presentar la Calidad del vertimiento o agua residual tratada en el separador API.
-----0-----
<b>OBSERVACIONES</b> = Actualmente la empresa Biodiesel de la Costa no está realizando vertimiento líquido. El agua residual generada se dispone con la empresa Intermixoil.
2.- Certificación expedida por la Alcaldía Municipal de Galapa, donde se detalle sitio o lugar donde se realiza finalmente el vertimiento de las aguas recogidas en la empresa Biodiesel de la Costa S.A.S.
<b>SI CUMPLE.</b>
<b>OBSERVACIONES</b> = La empresa Biodiesel de la Costa S.A.S., envía contrato firmado en marzo de 2017 y por un año de vigencia con la empresa Intermixoil, para disponer las aguas residuales que se generen en su proceso productivo.
3.- Presentar de manera inmediata un Plan de mejoramiento del Sistema de Drenaje de Aguas Aceitosas -Aguas Lluvias, a fin de prevenir y controlar la degradación del medio ambiente exterior de la Planta.
<b>SI CUMPLE</b>
<b>OBSERVACIONES</b> = En el momento de la visita técnica del día 22 de agosto de 2017, se evidenció que el sistema de tratamiento se encuentra limpio y en buen estado de funcionamiento.

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico mediante Auto No. 000832 del 26 de septiembre de 2012, hace unos requerimientos y se dictan otras disposiciones a la Sociedad BODIESEL DE LA COSTA S.A.S., relacionados con el Plan de Contingencia y los vertimientos líquidos.

3.- El Plan de Contingencia y Control de derrames, debe cumplir con los términos de referencia aprobados por esta Corporación mediante resolución No. 000524 del 13 de agosto de 2012 -Anexo 1.
<b>SI CUMPLE</b>
<b>OBSERVACIONES</b> = La empresa BODIESEL DE LA COSTA S.A.S., presenta el Plan de Contingencia mediante radicado No. 6782 del 31 de julio de 2017.

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico mediante Auto No. 000879 del 25 de octubre de 2011, impone unas obligaciones a la Sociedad BODIESEL DE LA COSTA S.A.S.

1.- Presentar de manera inmediata a la CRA, como documentación complementaria a la presenta autorización el Certificado de Existencia y Representación legal (Cámara de Comercio) autorizado.
<b>SI CUMPLIO</b>
<b>OBSERVACIONES</b> = La empresa BODIESEL DE LA COSTA S.A.S., presenta el Certificado exigido mediante Oficio Radicado No. 011320 del 13 de diciembre de

*Janak*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: 00000872 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES, IMPUESTA A LA SOCIEDAD BODIESEL DE LA COSTA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN IDENTIFICADA CON NIT: 900.320.788-2 Y SE DICTAN UNAS DISPOSICIONES ”

2011.
2.- Cumplir con la norma de vertimiento vigente y debe presentar en un término de 30 días la información relacionada con la descripción de la operación del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Industriales – Separador API, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento.
-----0-----
<b>OBSERVACIONES</b> = Actualmente la empresa Biodiesel de la Costa no está realizando vertimiento líquido. El agua residual generada se dispone con la empresa Intermixoil.
3.- El Plan de Contingencia y Control de derrames, debe cumplir con los términos de referencia aprobados por esta Corporación mediante resolución No. 000524 del 13 de agosto de 2012 –Anexo 1.
<b>SI CUMPLE</b>
<b>OBSERVACIONES</b> = La empresa BODIESEL DE LA COSTA S.A.S., presenta el Plan de Contingencia mediante radicado No. 6782 del 31 de julio de 2017.

**CONCLUSIONES:**

Una vez realizada la visita técnica de inspección ambiental y evaluado el expediente de la Sociedad BODIESEL DE LA COSTA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN., se concluye que:

- La Sociedad BODIESEL DE LA COSTA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, actualmente no está realizando su actividad productiva, acatando de esta manera la medida de suspensión de actividades impuesta por la C.R.A., mediante Resolución No. 000424 del 17 de julio de 2015 y ratificada mediante Resolución No. 0000299 del 25 de mayo de 2016.
- La Sociedad BODIESEL DE LA COSTA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, mediante radicado No 6782 del 31 de julio de 2017 envía a la CRA, el Plan de Contingencia para manejo de derrames de hidrocarburos ajustado a los términos de referencia de la Resolución 524 de 2012, y este fue aprobado mediante la Resolución N°787 del 9 noviembre del 2017.
- La Sociedad BODIESEL DE LA COSTA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, ha dado cumplimiento a los requerimientos exigidos en la Resolución No. 000424 del 17 de julio de 2015 y ratificada mediante Resolución No. 0000299 del 25 de mayo de 2016, en las cuales se impuso suspensión de actividades a la empresa. Aunque no ha tramitado el permiso de vertimientos, actualmente gestiona los vertimientos líquidos generados con un gestor autorizado, en este caso la empresa Intermixoil.

**CARÁCTER PREVENTIVO DE LA “MEDIDA PREVENTIVA”**

El Artículo 4° de la ley 1333 de 2009 establece: **Funciones de la sanción y de las medidas preventivas en materia ambiental.** Las sanciones administrativas en materia ambiental tienen una función preventiva, correctiva y compensatoria, para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, los Tratados Internacionales, la ley y el Reglamento.

Las medidas preventivas, por su parte, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia

*hoy*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: 00000872 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES, IMPUESTA A LA SOCIEDAD BIODIESEL DE LA COSTA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN IDENTIFICADA CON NIT: 900.320.788-2 Y SE DICTAN UNAS DISPOSICIONES "

de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

La medida preventiva impuesta a Sociedad BIODIESEL DE LA COSTA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN identificada con NIT 900.320.788-2., representada legalmente por el señor WILSON VASQUEZ, mediante la Resolución N° 000424 del 17 de Julio de 2015, se hizo, verificado los hechos y con el fin de prevenir, grandes daños al medio ambiente y la salud humana, toda vez que las actividades que se estaban realizando, sin los permisos ambientales pertinentes que facultan dicha actividad.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

#### - De la Competencia

La Constitución Política de Colombia, considerada como una Constitución prevalentemente ecológica, indica que la protección ambiental constituye un deber, que exige por parte de las autoridades y de los particulares acciones tendientes a su conservación y protección. (Art. 80 CN), y estableció de igual forma la potestad sancionatoria en materia ambiental al señalar como deber del estado el "imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños".

Que el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala "...La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones..."

Que el numeral 2° del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 le da legitimidad a esta Corporación (C.R.A) para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Así mismo, el numeral 12° ibídem establece como función a la Autoridad Ambiental ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el inciso 2° del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993., señala que las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que el Artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 Por medio del cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Japán

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: 00000872 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES, IMPUESTA A LA SOCIEDAD BODIESEL DE LA COSTA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN IDENTIFICADA CON NIT: 900.320.788-2 Y SE DICTAN UNAS DISPOSICIONES ”

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

De esta forma, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.417 del mismo día, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los Artículos 83 a 86 de la ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

De conformidad con lo establecido en el Artículo Primero de la Ley 1333 de 2009: “El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”.

Que así las cosas, en el presente caso, dado que la potestad sancionatoria del estado se radica en cabeza de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, al ser esta la Autoridad Ambiental llamada a garantizar la preservación y conservación de los recursos naturales del Departamento, se evidencia que resulta esta entidad la competente para verificar la procedencia para el levantamiento de la medida preventiva impuesta mediante Resolución N° 000424 del 17 de Julio de 2015; así como, ordenar el cese del procedimiento sancionatorio iniciado.

Que el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones. Dispone que Las medidas preventivas se levantan de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

**DECISIÓN FINAL**

En el caso sub-examine, se hace evidente la necesidad de levantar la medida preventiva de suspensión de actividades, con fundamento en el hecho de que al momento de la visita técnica de seguimiento ambiental por parte de funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma del Atlántico, se evidenció que actualmente la Sociedad BODIESEL DE LA COSTA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN identificada con NIT 900.320.788-2., representada legalmente por el señor WILSON VASQUEZ, actualmente no realiza vertimientos líquidos, de conformidad las aguas residuales generadas en su proceso productivo son dispuestas a un gestor autorizado, en este caso la empresa INTERMIXOIL NIT 901.007.909-1<sup>1</sup>, ubicada en la carrera 42 número 7-10 Barranquilla, con según los documentos aportados por la empresa, contenido del contrato de prestación de servicios, celebrado en el 1 de marzo de 2017, para la recolección y disposición final de las aguas hidrocarbурadas, en caso de presentarse un derrame del residuo.

<sup>1</sup> Licencia Ambiental N° 251 del 29 de marzo de 2017, otorgada por E.PA BARRANQUILLA VERDE.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No:

0 0 0 0 0 8 7 2

2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES, IMPUESTA A LA SOCIEDAD BODIESEL DE LA COSTA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN IDENTIFICADA CON NIT: 900.320.788-2 Y SE DICTAN UNAS DISPOSICIONES ”

Así las cosas, si la empresa en mención descarga aguas residuales a través de persona jurídica que recolecta, transporta, dispone los vertimientos líquidos en un lugar autorizado mediante y se verifica que quien recibe la descarga cuenta con los permisos correspondientes, según lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.19 Decreto 1076 de 2015, no hay necesidad de tramitar el permiso de vertimientos líquidos.

Ahora bien, en el presente caso, se considera oportuno y necesario imponer a la Sociedad BODIESEL DE LA COSTA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN identificada con NIT 900.320.788-2., unas obligaciones relacionadas con el manejo y recolección de las aguas hidrocarburadas, dispuesta por un gestor acreditado, conforme lo establece el artículo 2.2.3.3.5.19 del Decreto 1076 de 2015, con el propósito de realizar seguimiento y control a la actividad industrial y prevenir la generación de situaciones similares a la que generaron la imposición de la medida preventiva.

Así mismo, la Sociedad BODIESEL DE LA COSTA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, mediante radicado No 6782 del 31 de julio de 2017 envía a la CRA, el Plan de Contingencia para manejo de derrames de hidrocarburos ajustado a los términos de referencia de la Resolución 524 de 2012, y este fue aprobado mediante la Resolución N°787 del 9 noviembre del 2017, por parte de esta autoridad ambiental.

Lo anterior, como quiera que se concluye que en el presente caso la medida preventiva cumplió con el propósito constitucional previsto en el artículo 80 Superior y encomendado a esta Autoridad, orientado a “prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental”, que se venían ocasionando durante el desarrollo de la actividad industrial de la Sociedad BODIESEL DE LA COSTA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, se considera procedente ordenar el levantamiento de la medida preventiva arriba señalada.

Es relevante aclarar, que aun cuando las causas han desaparecido, se considere procedente y exista la viabilidad para levantar la Medida Preventiva de Suspensión de Actividades impuesta a la Sociedad BODIESEL DE LA COSTA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, la investigación iniciada mediante el mismo Acto Administrativo que impone la Medida Preventiva, (Resolución N°. 00424 del 17 de julio de 2015) seguirá en curso, toda vez que esta Autoridad Ambiental considera pertinente y ajustado a los preceptos que establece la Ley 1333 de 2009 continuar el procedimiento de investigación de la presunta infracción ambiental cometida por la Sociedad en comento.

Dadas las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto, se

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** LEVANTAR la medida preventiva a la Sociedad BODIESEL DE LA COSTA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN identificada con NIT 900.320.788-2., representada legalmente por el señor WILSON VASQUEZ o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente Acto Administrativo, impuesta mediante Resolución No. 00424 del 17 de julio de 2015., en consideración a la parte motiva de este Acto Administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** La Sociedad BODIESEL DE LA COSTA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN identificada con NIT 900.320.788-2., representada legalmente por el señor WILSON VASQUEZ o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente Acto Administrativo, para que cumpla con las siguiente obligación:

5/2017

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: 00000872 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES, IMPUESTA A LA SOCIEDAD BIODIESEL DE LA COSTA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN IDENTIFICADA CON NIT: 900.320.788-2 Y SE DICTAN UNAS DISPOSICIONES ”

Presentar semestralmente a la autoridad ambiental un informe detallado de las actividades de disposición final de las aguas hidrocarburadas generadas en su actividad industrial, en él se incluya, descripción del proceso de evacuación y limpieza de los sistemas de almacenamiento de las aguas residuales no domésticas, volumen evacuados y dispuestos por el gestor autorizado en metro cúbicos, copia de la licencia ambiental del gestor autorizado, certificado de disposición final expedido por gestor autorizado, donde indique el tipo de tratamiento y disposiciones aplicado .

**ARTICULO TERCERO:** ORDÉNESE continuar con el proceso sancionatorio ambiental iniciado mediante la Resolución N°424 del 17 de julio de 2015, y continuada con el Auto N° 1799 del 30 diciembre de 2015 por el cual se formulan unos cargos a la empresa BIODIESEL DE LA COSTA S.A.S con el fin de proceder a determinar la responsabilidad del presunto infractor, conforme la Ley 1333 de 2009

**ARTICULO CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, y para efectos del trámite de las peticiones de intervención aplicar el artículo 70 de la misma Ley.

**ARTICULO SEXTO:** Hace parte integral del presente proveído el Informe Técnico No. 01093 del 20 de octubre del 2017.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** Comunicar el presente acto administrativo a la a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y demás fines que estimen pertinentes.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Publicar la presente Resolución en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA, conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO NOVENO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno. (Artículo 74 Ley 1437 de 2011)

Dada en Barranquilla a los 30 NOV. 2017

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE.

*Alberto Escolar*  
ALBERTO ESCOLAR VEGA  
DIRECTOR GENERAL

Exp: 0527-554.  
Proyecto: DRA. Karem Arcón Jiménez Profesional Especializado  
Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido (Subdirectora de Gestión Ambiental).  
Aprobó: Dra. Juliette Sleman Chams. Asesora de Dirección (C).

*basca*